

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN FRANCISCO LUZÓN PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE DISCAPACIDAD Y DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, ASIMISMO, PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LAS PERSONAS CUIDADORAS.

En Sevilla, a 24 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, D^a María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario núm. 3, de 9 de junio), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artículo 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

De otra parte, D. Francisco Luzón López, Presidente de la Fundación Francisco Luzón para la mejora de la atención de las personas afectadas de esclerosis lateral amiotrófica y sus cuidadores y cuidadoras, en virtud de escritura pública otorgada el 10 de febrero de 2016, ante el Notario de Madrid don Juan José de Palacio, con el número 263 de su protocolo, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Francisco Luzón, y de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Específico y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, y en el marco del Protocolo General de actuación entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Fundación Francisco Luzón,

EXPONEN

PRIMERO.- El Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Fundación Francisco Luzón para mejorar la atención social de las personas con esclerosis lateral amiotrófica (E.L.A.) y las personas cuidadoras, firmado el 3 de julio de 2017, establece el mutuo interés de las partes para formalizar acciones tendentes a

avanzar en objetivos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con E.L.A., así como el apoyo a sus familias, e impulsar, de forma conjunta y desde su respectivo ámbito natural de competencias, líneas de actuación concretas que mejoren la atención en Andalucía de los problemas generados por la E.L.A. mediante los convenios específicos que se acuerden en el ámbito del Protocolo General de Actuación.

SEGUNDO.- Las actuaciones contenidas en el presente convenio específico, están incluidas entre los objetivos generales enunciados en la Estipulación Primera del Protocolo General de Actuación, que, concretamente, establece que tiene como objetivo, entre otros, *"Mejorar la atención de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica en el ámbito de actuación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y sus familias"*.

TERCERO.- Asimismo, entre las obligaciones de las partes y, en concreto, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la Estipulación Segunda 1ª b) establece, textualmente, *"Agilizar los trámites, eliminando en lo posible las trabas burocráticas, siempre en el marco de la normativa vigente, en el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad y de la situación de dependencia, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que se presentan con el diagnóstico de la E.L.A. siendo un proceso patológico en el que desde el primer momento del mismo se puede prever una gran discapacidad, y con el objetivo de que las personas puedan acceder a los servicios y prestaciones disponibles en el ejercicio de sus derechos con la mayor celeridad posible"*.

CUARTO.- En consecuencia, los compromisos de las partes de este Convenio Específico se conciben en el desarrollo de lo previsto en el Protocolo General de Actuación que es el marco de colaboración para el desarrollo de líneas de actuación entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Fundación Francisco Luzón, frente a la Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.L.A.).

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto de este Convenio Específico es la agilización de los procedimientos administrativos de reconocimiento de grado de discapacidad que se tramitan en los Centros de Valoración y Orientación (CVO) y la agilización de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia, que se tramitan en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), en todos aquellos casos en que la persona solicitante esté afectada por E.L.A..

Por otra parte, se incluyen otras medidas para la mejora de la atención social de las personas con E.L.A. y las personas cuidadoras.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales se compromete en este Convenio Específico a lo siguiente:

- (a) Incluir entre las solicitudes prioritarias a aquellas referidas al reconocimiento de grado de discapacidad de las personas que sufran esta patología.
- (b) Dada la evolución y el mal pronóstico de este proceso patológico, con carácter excepcional, el reconocimiento de la discapacidad no se resolverá, en ningún caso, como proceso agudo no valorable, debiéndose citar a la persona y proceder al reconocimiento del grado de discapacidad. Asimismo, una vez valorado, se citará para revisión de oficio estableciendo provisionalidad cada 6 meses hasta alcanzar la clase funcional más alta.
- (c) Las personas diagnosticadas con esta patología, tendrán carácter preferente en la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones, a propuesta de los servicios sociales comunitarios.
- (d) Elaborar un protocolo específico de atención a personas con E.L.A. y sus familias a través del servicio de teleasistencia.

2. Por su parte, la Fundación Francisco Luzón se compromete a apoyar y facilitar a las entidades de voluntariado la realización de los correspondientes programas dirigidos a las personas que sufren E.L.A. y a colaborar con ellas.

3. Además, ambas partes se comprometen a la difusión de la colaboración mutua de la siguiente manera: las partes difundirán el hecho de la colaboración entre ambas y los fines de dicha colaboración, que resulte de este convenio específico. De modo enunciativo, no limitativo, se podrá concretar dicha difusión en las siguientes acciones:

- a) Anunciar en los medios de comunicación la existencia del Protocolo General de Actuación y de este convenio específico, para lo cual se confeccionará y comunicará conjuntamente una nota de prensa coincidente con el acto de la firma del convenio y la firma y/o puesta en marcha del convenio específico.
- b) Mención de la existencia del Protocolo General de Actuación y de este convenio específico en las memorias anuales, así como en las revistas y publicaciones de las partes y en sus respectivas páginas web.

4. De la firma de este convenio no se derivan compromisos financieros para ninguna de la partes.

TERCERA. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio Especifico, de acuerdo con las determinaciones especificadas en la Estipulación Quinta del Protocolo General de Actuación y con las funciones allí establecidas. Esta Comisión se reunirá al menos dos veces al año.

CUARTA. Régimen jurídico.

El presente Convenio específico queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, aún excluido de conformidad con lo previsto en el art. 4.1.c) y d) del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada ley.

QUINTA. Cuestiones litigiosas.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera de este Convenio Especifico, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio Especifico, y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

SEXTA. Vigencia.

Este Convenio Especifico surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio Específico.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- c) El transcurso del plazo de vigencia de este Convenio específico así como del Protocolo General de Actuación en el cual se enmarca sin haberse acordado la prórroga de los mismos.
- d) La decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.

2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, las partes firman el presente Convenio Específico, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales
LA CONSEJERA



Fdo.: María José Sánchez Rubio

Por la Fundación Francisco Luzón,
EL PRESIDENTE



Fdo. Francisco Luzón López

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN FRANCISCO LUZÓN PARA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE DISCAPACIDAD Y DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, ASIMISMO, PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y LAS PERSONAS CUIDADORAS.

En Sevilla, a 24 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, D^a María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario núm. 3, de 9 de junio), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artículo 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

De otra parte, D. Francisco Luzón López, Presidente de la Fundación Francisco Luzón para la mejora de la atención de las personas afectadas de esclerosis lateral amiotrófica y sus cuidadores y cuidadoras, en virtud de escritura pública otorgada el 10 de febrero de 2016, ante el Notario de Madrid don Juan José de Palacio, con el número 263 de su protocolo, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Francisco Luzón, y de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Específico y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, y en el marco del Protocolo General de actuación entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Fundación Francisco Luzón,

EXPONEN

PRIMERO.- El Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Fundación Francisco Luzón para mejorar la atención social de las personas con esclerosis lateral amiotrófica (E.L.A.) y las personas cuidadoras, firmado el 3 de julio de 2017, establece el mutuo interés de las partes para formalizar acciones tendentes a

avanzar en objetivos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con E.L.A., así como el apoyo a sus familias, e impulsar, de forma conjunta y desde su respectivo ámbito natural de competencias, líneas de actuación concretas que mejoren la atención en Andalucía de los problemas generados por la E.L.A. mediante los convenios específicos que se acuerden en el ámbito del Protocolo General de Actuación.

SEGUNDO.- Las actuaciones contenidas en el presente convenio específico, están incluidas entre los objetivos generales enunciados en la Estipulación Primera del Protocolo General de Actuación, que, concretamente, establece que tiene como objetivo, entre otros, *"Mejorar la atención de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica en el ámbito de actuación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y sus familias"*.

TERCERO.- Asimismo, entre las obligaciones de las partes y, en concreto, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la Estipulación Segunda 1ª b) establece, textualmente, *"Agilizar los trámites, eliminando en lo posible las trabas burocráticas, siempre en el marco de la normativa vigente, en el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad y de la situación de dependencia, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que se presentan con el diagnóstico de la E.L.A. siendo un proceso patológico en el que desde el primer momento del mismo se puede prever una gran discapacidad, y con el objetivo de que las personas puedan acceder a los servicios y prestaciones disponibles en el ejercicio de sus derechos con la mayor celeridad posible"*.

CUARTO.- En consecuencia, los compromisos de las partes de este Convenio Específico se conciben en el desarrollo de lo previsto en el Protocolo General de Actuación que es el marco de colaboración para el desarrollo de líneas de actuación entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Fundación Francisco Luzón, frente a la Esclerosis Lateral Amiotrófica (E.L.A.).

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto de este Convenio Específico es la agilización de los procedimientos administrativos de reconocimiento de grado de discapacidad que se tramitan en los Centros de Valoración y Orientación (CVO) y la agilización de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia, que se tramitan en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), en todos aquellos casos en que la persona solicitante esté afectada por E.L.A..

Por otra parte, se incluyen otras medidas para la mejora de la atención social de las personas con E.L.A. y las personas cuidadoras.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales se compromete en este Convenio Específico a lo siguiente:

- (a) Incluir entre las solicitudes prioritarias a aquellas referidas al reconocimiento de grado de discapacidad de las personas que sufran esta patología.
- (b) Dada la evolución y el mal pronóstico de este proceso patológico, con carácter excepcional, el reconocimiento de la discapacidad no se resolverá, en ningún caso, como proceso agudo no valorable, debiéndose citar a la persona y proceder al reconocimiento del grado de discapacidad. Asimismo, una vez valorado, se citará para revisión de oficio estableciendo provisionalidad cada 6 meses hasta alcanzar la clase funcional más alta.
- (c) Las personas diagnosticadas con esta patología, tendrán carácter preferente en la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones, a propuesta de los servicios sociales comunitarios.
- (d) Elaborar un protocolo específico de atención a personas con E.L.A. y sus familias a través del servicio de teleasistencia.

2. Por su parte, la Fundación Francisco Luzón se compromete a apoyar y facilitar a las entidades de voluntariado la realización de los correspondientes programas dirigidos a las personas que sufren E.L.A. y a colaborar con ellas.

3. Además, ambas partes se comprometen a la difusión de la colaboración mutua de la siguiente manera: las partes difundirán el hecho de la colaboración entre ambas y los fines de dicha colaboración, que resulte de este convenio específico. De modo enunciativo, no limitativo, se podrá concretar dicha difusión en las siguientes acciones:

- a) Anunciar en los medios de comunicación la existencia del Protocolo General de Actuación y de este convenio específico, para lo cual se confeccionará y comunicará conjuntamente una nota de prensa coincidente con el acto de la firma del convenio y la firma y/o puesta en marcha del convenio específico.
- b) Mención de la existencia del Protocolo General de Actuación y de este convenio específico en las memorias anuales, así como en las revistas y publicaciones de las partes y en sus respectivas páginas web.

4. De la firma de este convenio no se derivan compromisos financieros para ninguna de la partes.

TERCERA. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio Específico, de acuerdo con las determinaciones especificadas en la Estipulación Quinta del Protocolo General de Actuación y con las funciones allí establecidas. Esta Comisión se reunirá al menos dos veces al año.

CUARTA. Régimen jurídico.

El presente Convenio específico queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, aún excluido de conformidad con lo previsto en el art. 4.1.c) y d) del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada ley.

QUINTA. Cuestiones litigiosas.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera de este Convenio Específico, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio Específico, y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

SEXTA. Vigencia.

Este Convenio Específico surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

1.Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio Específico.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- c) El transcurso del plazo de vigencia de este Convenio específico así como del Protocolo General de Actuación en el cual se enmarca sin haberse acordado la prórroga de los mismos.
- d) La decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.

2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, las partes firman el presente Convenio Específico, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Igualdad y
Políticas Sociales
LA CONSEJERA



Fdo.: María José Sánchez Rubio

Por la Fundación Francisco Luzón,
EL PRESIDENTE



Fdo. Francisco Luzón López